

IEEBC/CDE4/A23/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 4 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Consejo Distrital 4

Consejo Distrital Electoral 4 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Consejos Distritales

Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Consejo General

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Instituto Electoral

Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ley Electoral

Ley Electoral del Estado de Baja California.

OPLE

Organismo Público Local Electoral.

Reglamento

Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Reglamento de Elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

PEL 2023-2024

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. B. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024*. En ese sentido las fechas relevantes a la materia del presente son las siguientes:

Tabla 1. Actividad del Plan Integral y Calendario PEL 2023-2024.

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
70	<p>Aprobación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas electorales.</p> <p>A más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del IEEC deberá aprobar mediante acuerdo la designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.</p>	23/mar/2024	30/mar/2024

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE25/2023.

2. **B. Sesión de Instalación.** En fecha 20 de marzo del 2024, el *Consejo Distrital 4* celebró la 1ª sesión extraordinaria de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*, y donde además aprobó la designación de la persona titular del cargo de Secretaría Fedataria, quien protestó el cargo de mérito.

3. **C. Designación de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas.** En fecha 28 de marzo del 2024, el *Consejo Distrital 4*, celebró la 1ª sesión ordinaria, en la cual aprobó el Acuerdo IEEBC/CDE4/04/2024, por el que designó a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla; durante el *PEL 2023-2024*, recayendo dicha designación en la persona titular del cargo de Secretaría Fedataria.

4. **D. Separación al cargo de Secretaría Fedataria.** En fecha 17 de mayo del 2024, la persona titular de la Secretaría Fedataria, presentó formalmente ante el *Consejo Distrital 4* escrito de separación al cargo para su conocimiento y efectos jurídicos conducentes.

5. **E. Designación de la persona Titular de la Secretaría Fedataria del Consejo Distrital 1.** En fecha 18 de mayo del 2024, el *Consejo Distrital 4* aprobó el Acuerdo IEEBC/CDE4/22/2024, mediante el cual designó a la persona titular de la Secretaría Fedataria durante el *PEL 2023-2024*.

CONSIDERANDOS

6. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por el artículo 73, fracciones I y XV, de la *Ley Electoral*, los *Consejos Distritales*, tienen dentro del ámbito de su competencia la atribución de cumplir y hacer cumplir la ley en comento, los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales, así como las demás que dispongan los ordenamientos legales.

7. En ese sentido, derivada la separación del cargo referida en antecedentes y en aras de dar cumplimiento a la designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios en las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, prevista en el artículo 167, numeral 2, inciso b), del *Reglamento de Elecciones*, este *Consejo Distrital 4* es competente para aprobar el presente Acuerdo y; por consiguiente, designar a la persona responsable de realizar la actividad en comento durante el *PEL 2023-2024*.

8. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

9. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;

- b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
10. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
11. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por el órgano de dirección superior del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales a propuesta de cada una de las Presidencias.
12. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de gubernatura, municipales y diputaciones, por ambos principios. A su vez, establece que cada distrito electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un Consejo Distrital, con residencia en la cabecera de este.

13. **V. Regulación normativa de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas.** De conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 2, inciso b), del *Reglamento de Elecciones*, a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección cada órgano competente del *OPLE*, deberá aprobar mediante acuerdo la designación de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

14. En ese contexto, el Anexo 5 del *Reglamento de Elecciones* dispone el procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes de los *Consejos Distritales*, por el que la persona designada como coordinadora, deberá llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas y su reingreso como paquete que corresponda a cada casilla.

15. Dicha designación correspondiente a cada casilla, deberá realizarse con base en lo siguiente:
 - a) El número de electores que se encuentren en la Lista Nominal;
 - b) La ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - c) En el caso de las casillas especiales en elecciones concurrentes, se asignarán hasta 1,000 por casilla para tipo de elección federal y otro tanto igual por cada tipo de elección local;
 - d) En caso de los distritos electorales federales con dos o más municipios, se sugiere agrupar las casillas por municipio, con el propósito de facilitar el control en el sellado de las boletas.

16. En concordancia con lo anterior, el apartado B, numeral 1, del Anexo de referencia, establece que, para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección y municipio, se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de casa casilla", contenido en el Anexo. Así pues, para su llenado es necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección

correspondiente; por ello, la persona facultada será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

17. **VI. Razones que sustentan el Acuerdo.** Con base en los argumentos vertidos y dado de que los *Consejos Distritales* son los responsables, en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de municipales y diputaciones, por ambos principios, este Acuerdo pretende garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía a través de la designación de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla durante el *PEL 2023-2024*.

18. Aunado a lo anterior, y en razón de la separación del cargo referido en el apartado de antecedentes, resulta de vital importancia nombrar a la persona que deberá fungir como la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla durante el *PEL 2023-2024* en el *Consejo Distrital 4*, y que por ende desarrollará la actividad misma.

19. Bajo esa tesitura, atendiendo la responsabilidad de designar a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, potencializando la certeza y seguridad jurídica respecto de quien realizará la multicitada actividad reglamentaria, se propone que esta sea ejecutada por la titularidad de la Secretaría Fedataria:

Tabla 2. Persona encargada de la asignación de folios.

Cargo
Titular de la Secretaría Fedataria del <i>Consejo Distrital 4</i> .

Fuente: Elaboración propia.

20. Lo anterior es así en razón de que la actividad es asignada a un cargo específico, con independencia de la persona que ocupe la titularidad del mismo, es decir, será una

función o atribución inherente al cargo, y que tendrá que realizar la persona designada como Titular de la Secretaría Fedataria de este órgano colegiado y operativo de carácter temporal.

21. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital 4* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla del Consejo Distrital Electoral 4, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, de conformidad con lo expuesto con el considerando VI, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral 4 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 8ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 4 celebrada el día 19 de mayo de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: ALMA ROSA FLORES SÁNDEZ, LEONCIO RÁUL RAMÍREZ BAENA, CELSO ALBERTO SÁNCHEZ SANDOVAL, CLAUDIA IVON TAVIZON BALTIERRA y LUIS GERARDO GARCÍA SALDAÑA.



ALMA ROSA FLORES SÁNDEZ
CONSEJERA PRESIDENCIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 4



ERIKA YASMIN TIRADO CÁRDENAS
SECRETARÍA FEDATARIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 4